



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0219 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 122855-2017, de fecha 28 de Diciembre del año 2017, tramitado por la empresa **ROMELIZA S.A.C.**; sobre **autorización** para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional, con vehículos que corresponden a la Categoría M3, Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de visto, la empresa de transportes **ROMELIZA S.A.C.**, con RUC N° 20273841700, representada por su Gerente General Carlos Leonel Romero Lizarraga, solicita **AUTORIZACIÓN** para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **AREQUIPA – CHALA y viceversa**, ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **V4B-966(1995), V7Q-967(1995) y V4B-967(1995)**, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Que mediante Notificación N° 014-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI. De fecha 08 de Febrero del 2018, se le comunica al transportista, que su expediente se encuentra observado.

TERCERO.- El transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 21 de Febrero del 2018, presenta documentación a fin de subsanar las observaciones realizadas en la Notificación N° 14-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI. Adjuntando relación de conductores, Declaración Jurada Adjuntando Tarjetas de Identificación Vehicular, Declaración Jurada Adjuntando copias de Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Declaración Jurada Adjuntando Copias de del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, copias de diferentes contratos de alquileres de Oficinas, Declaración Jurada de contar con manual de operaciones, Copias de certificado de instalación de Limitador de Velocidad.

CUARTO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

SEXTO.- En ese marco, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*.

SETIMO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento."*

OCTAVO.- Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009- MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos.

NOVENO.- El artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"La antigüedad máxima de permanencia en el*



Resolución Sub. Gerencial

Nº0219 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional. , Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

DECIMO.- Así mismo la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del RENAT establece que en el ámbito Regional y Provincial el Régimen Extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de persona, que se encuentren Habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del MTC, la misma que será expedida previa coordinación con los Gobiernos Regionales y Provinciales.

DECIMO PRIMERO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista NO ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la AUTORIZACION para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, con vehículos de la categoría M3, clase III, en la ruta: Arequipa – CHALA y viceversa, ya que la Unidades Ofertadas de Placas de Rodaje N° V4B-966(1995), V7Q-967(1995) y V4B-967(1995), superan los plazos estipulados en El artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

DECIMO.- Por todo ello, la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Chala y viceversa, presentada por la transportista deviene en improcedente.

Estando al Informe N° 117-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 093-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de AUTORIZACION, para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, con vehículos de la categoría M3, clase III, en la ruta: Arequipa – Chala y viceversa, a la empresa de transportes ROMELIZA S.A.C., con RUC N° 20273841700, representada por su Gerente General Carlos Leonel Romero Lizarraga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **13 JUL 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN JESÚS VÍCTOR ROJAS CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA